

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

del acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número

acuerdo que en sus puntos III y V describe las irregularidades ordena las medidas de urgente aplicación respectivamente, que deberá cumplimentar la empresa antes referida.-----

6.- Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **_____** mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

7.- Mediante acuerdo administrativo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII, 83 y 84 Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3° 50 fracción III, 77, 106, 107, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número se desprendieron las siguientes las irregularidades descritas en el punto III y se desprendieron los siguientes requerimientos descritos en el punto V del acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve:-----

III.-

En seguida el inspector actuante hace de conocimiento al visitado que el objeto de la presente visita de inspección es conocer el estado que guarda el suelo natural en el sitio denominado

Así como los demás ordenamientos legales aplicables al incidente, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de referencia.

Acto seguido y constituidos el inspector actuante, el representante de la empresa y sus testigos de asistencia, en el área cercana al derrame del producto denominado Aceite SN Grupo II(aceite hidráulico nuevo) procedimos a realizar un recorrido de manera física a fin de observar el estado que guarda el suelo natural en el sitio antes mencionado; haciendo constar lo siguiente:

Que en este acto se tiene a la vista la documentación siguiente:

- Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos No. PROFEPA-03-017-A(Aviso inmediato).
- Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos No. PROFEPA-03-017-B(formalización de aviso)
- Escrito de alcance con sello de recibido por esta PROFEPA de fecha 02 de agosto de 2018.

Dichos formatos son exhibidos por la empresa de los cuales se obtiene la información siguiente:

- ✓ Que el derrame del producto denominado derivado debido a las condiciones de la vía la cual no presentaba señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de velocidad sin acotamiento; invadiendo el operador el carril de circulación contrario colisionando contra la parte lateral delantera izquierda del remolque y se suscitó el día

, así mismo se reporta la afectación al suelo y subsuelo (sin mencionar el área afectada). Así mismo se hace constar que en los formatos exhibidos no se reporta recuperación de producto derramado.

En este acto el visitado manifiesta que el motivo del derrame fue debido a las malas condiciones de la vía la cual no presentaba señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de velocidad sin

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

acotamiento; invadiendo el operador el carril de circulación contrario colisionando contra la parte lateral delantera izquierda del remolque y se suscitó el día 25 de julio de 2018, provocando el derrame de emulsión aceite hidráulico nuevo sobre la cuneta de la carretera y el suelo natural en una longitud aproximada de 750 metros lineales. Indicando el visitado que al momento de la visita dicho derrame de producto se encuentra controlado, para lo cual el visitado manifiesta que en los avisos exhibidos se menciona lo siguiente:

- Se aplicó material absorbente transcurrido cierto periodo se procede a su levantamiento y finalmente se retira la unidad afectada y se libera la autopista.

Por otra parte, durante el recorrido realizado por área del derrame se constató que el punto de fuga del mismo se encuentra ubicado en el

Cabe hacer mención que se realizó un recorrido por el área cercana al derrame en el que se constató que a partir del punto de fuga o de la volcadura de la unidad, el producto denominado Aceite Hidráulico recorrió aproximadamente 50 metros a través del asfalto de la autopista con sentido Huauchinango – Poza Rica y de acuerdo con el desnivel natural de dicha vía, hasta llegar a un desagüe en donde recorrió sobre el terreno con pendiente una distancia aproximada de 400 metros lineales por 4 metros de ancho llegando a la altura de las coordenadas geográficas, 20°21'29.3" de latitud norte y 97°57'38.0" de longitud oeste, dando un área total de afectación de aproximadamente 1,600 metros cuadrados de suelo natural, observando que a lo largo de dicho recorrido se observaron restos de producto impregnado en el suelo, haciendo constar que en la parte baja del terreno se observa un río caudaloso, al que no se observó que haya llegado el derrame.

Así mismo durante el recorrido realizado por el área afectada observó que se trata de un área de suelo natural la cual se utiliza como desagüe de la carretera y la cual se observó que cuenta con vegetación característica de bosque mesófilo de montaña en su contorno como son helechos y cordias; así mismo en este acto el visitado manifiesta que se realizarán un análisis de suelo para dar inicio con la caracterización del sitio como lo requiere la Ley. Así mismo durante el recorrido se observó un área de suelo natural afectada con Aceite Hidráulico nuevo de aproximadamente 400 metros lineales por 4 metros de ancho los cuales fueron obtenidos a través del sistema de medición del programa Google Maps, sin poder determinar la profundidad debido a que en el momento de la visita no se cuenta con el equipo necesario de perforación; así mismo en este acto el visitado manifestó que la unidad siniestrada transportaba 60,000 litros del producto antes mencionado contenidos en dos tanques de los cuales se derramaron 30,000 litros y no se logró la recuperación de producto.

Informado además el visitado que posteriormente se iniciará con la etapa correspondiente a la caracterización del sitio y en su caso continuar con el procedimiento de remediación del suelo afectado.

Por otra parte, en este acto se procede a verificar las medidas previstas en la orden de Inspección para observar su estado de cumplimiento siendo éstas las siguientes:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

1. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, **se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral.** Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con el presente punto, en el momento de la visita el representante de la empresa indica que el día

2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, **verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** consistentes en:
 - I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
 - II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
 - III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
 - IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: **Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.**

En relación al presente punto, en el momento de la visita el representante de la empresa exhibe lo siguiente:

- Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos No. PROFEPA-03-017-A(Aviso inmediato).
- Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos No. PROFEPA-03-017-B(formalización de aviso)

Dichos formatos son exhibidos por la empresa Transportes Internacionales Tamaulipecos, S.A. de C.V., los cuales se manifiesta que fueron presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha 30 de julio de 2018, de los cuales se obtiene la información siguiente:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- ✓ Que el derrame del producto denominado

fue

derivado debido a las condiciones de la vía la cual no presentaba señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de velocidad sin acotamiento; invadiendo el operador el carril de circulación contrario colisionando contra la parte lateral delantera izquierda del remolque y se suscitó el día 25 de julio de 2018 y se confirmó a las 10:00 horas del día 30 de julio de 2018. Así mismo se observa que se manifiesta que derivado del evento se liberó una cantidad de 30,000 litros de Aceite SN-220(aceite hidráulico nuevo) en estado líquido reportado dentro de los formatos exhibidos, así mismo se reporta la afectación al suelo y subsuelo (sin mencionar el área afectada). Así mismo se hace constar que en los formatos exhibidos no se reporta recuperación de producto derramado.

En este acto el visitado manifiesta que el motivo del derrame fue debido a las malas condiciones de la vía la cual no presentaba señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de velocidad sin acotamiento; invadiendo el operador el carril de circulación contrario colisionando contra la parte lateral delantera izquierda del remolque y se suscitó el día 25 de julio de 2018, provocando el derrame de emulsión aceite hidráulico nuevo sobre la cuneta de la carretera y el suelo natural en una longitud aproximada de 750 metros lineales. Indicando el visitado que al momento de la visita dicho derrame de producto se encuentra controlado, para lo cual el visitado manifiesta que en los avisos exhibidos se menciona lo siguiente:

Se aplicó material absorbente transcurrido cierto periodo se procede a su levantamiento y finalmente se retira la unidad afectada y se libera la autopista.

3. Si la empresa sujeta a inspección, **formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral**, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

Se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera la respectiva formalización del aviso Exhibiendo el visitado lo siguiente:

Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos No. PROFEPA-03-017-B(formalización de aviso)

4. Que el establecimiento **no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación al presente punto, en el momento de la visita se hace constar que en el lugar del evento no se han realizado actividades de limpieza que impliquen el uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos.

5. Si la empresa sujeta a inspección, **elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el estudio de caracterización, debiendo proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

En relación al presente punto, en el momento de la visita se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado informara si cuenta con estudio de caracterización del sitio, a lo que el visitado manifestó no contar con dicho estudio por lo que no exhibe estudio de caracterización del sitio, informando que a la brevedad se realizarán los estudios requeridos para poder emitir el estudio de caracterización del sitio el cual se presentará ante la Autoridad correspondiente.

6. Si la empresa sujeta a inspección, **presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación.** De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple de dichos programas, de forma impresa y/o de manera electrónica, así como de la constancia de recepción debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto, en el momento de la visita el representante de la empresa manifestó que al no contar con estudio de caracterización del sitio, no se cuenta con la presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación. Por lo que no exhibe la requerida presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación.

7. Que el establecimiento **no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución;** que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación al presente punto, en el momento de la visita, el inspector actuante hace constar que en el sitio afectado no se ha llevado a cabo el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; no se han mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución, toda vez que no se cuenta con la caracterización del sitio; así mismo durante la visita no se observa la instalación de maquinaria y/o personal realizando ninguna actividad relativa a lo que menciona la presente medida.

8. Que los residuos que **se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud,** de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con respecto a la presente medida, en el momento de la visita y durante el recorrido por el área de influencia se hace constar que en el sitio no se ha realizado ninguna actividad relativa al saneamiento de dicha área, informando el visitado que los trabajos relativos se llevarán a cabo una vez que cuente con la caracterización del sitio, lo cual se realizará a la brevedad.

9. Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación al presente punto, se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera la respectiva la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado no exhibió lo requerido, manifestando que una vez que se tenga la caracterización del sitio, se continuará en su caso con la propuesta de remediación y su respectiva autorización.

10. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta**, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación al presente punto, se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera la respectiva la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado no exhibió lo requerido, manifestando que una vez que se tenga la caracterización del sitio, se continuará en su caso con la propuesta de remediación y su respectiva autorización.

11. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con el almacenamiento, transporte y/o comercialización de residuos peligrosos, actividades en las que se pueden generar derrames que pueden afectar el suelo, subsuelo y/o nivel de aguas superficiales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación con el presente punto, y de acuerdo a la descripción de los hechos ocurridos con relación al accidente reportado por la empresa

y al no contar con los estudios requeridos de caracterización del sitio, así como el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación, se considera que existe la afectación al suelo, subsuelo lo que ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; así mismo el visitado indicó que dichas actividades fueron suscitadas por el accidente vehicular reportado en los formatos preestablecidos; indicando además el visitado que al momento de la visita no se han realizado actividades para la reparación del daño así como no se ha realizado las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo cual se llevará a cabo por la aseguradora denominada Mapfre la cual a su vez cuenta con los servicios de una empresa autorizada por las SEMARNAT para realizar dichos estudios.

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, esté en condiciones de resolver lo procedente.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá Usted dar a los referidos Inspectores Federales todo género de facilidades e informes relacionados con el objeto indicado en la orden de inspección y permitirles el acceso al sitio del derrame de Aceite Lubricante nuevo ocasionado por una unidad de la empresa denominada Transport y lugares objeto de la visita, así como la toma de evidencia fotográfica o video grabada, aportando la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes y que son objeto de inspección, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se hace de su conocimiento las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de declarar con falsedad u ocultar información ante autoridad distinta a la judicial, así como de los delitos previstos en los artículos 178, 247 fracción I y 420 Quáter fracciones II y III del Código Penal Federal.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Punto de fuga



Recorrido de producto por desagüe

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Así mismo se hace constar que la visita de inspección se realiza en apego a lo establecido en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracciones I, III, V, IX y X, 3, 5, 134, fracción V; 135, 136, 139, 150 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

V.-

1. Deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del material absorbente que fue utilizado para la absorción del producto derramado en donde se observen los datos del generador, transportista y destinatario así como la cantidad del residuo peligroso recuperado, como lo establece el artículo 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Deberá ejecutar las medidas inmediatas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio el cual consta de un área de suelo natural de 1,600 metros cuadrados afectada con aceite hidráulico así como paredes y/o márgenes del cauce que la sustancia tomó como escorrentía; ubicado a la altura 4 Km. al sur de la Carretera Mil... municipio de Huajuapamulón, estado de Puebla; así como iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado; como lo establecen los artículos 130 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención Gestión Integral de los Residuos.
3. Deberá presentar programa de caracterización del sitio contaminado en área afectada de 1,600 metros cuadrados afectada con aceite hidráulico así como paredes y/o márgenes del cauce que la sustancia tomo escorrentía, el cual se ubica a la altura del Carretera Mil... municipio de Huajuapamulón, estado de Puebla; el cual deberá contener lo siguiente:
 - I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
 - II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
 - III. El área y volumen de suelo dañado;
 - IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
 - V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y

VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Como lo establecen los artículos 130 Fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. Deberá presentar su Propuesta de Remediación del sitio contaminado la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
- III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
- IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
- VI. El plan de monitoreo en el sitio;
- VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
- VIII. El uso futuro del sitio remediado;
- IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
- X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.

Como lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Deberá presentar la Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la propuesta de remediación del sitio contaminado. Como lo establece el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. Deberá presentar Programa de Remediación del sitio contaminado el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Estudios de caracterización;
- III. Investigaciones históricas, y

IV. Las propuestas de remediación.

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- V. El estudio de caracterización, y
- VI. La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio. Como lo establecen los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el representante legal de la empresa

de los registros de la empresa, así como de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos en su modalidad de contaminación de suelos, en el sitio donde sucedió el accidente vehicular ubicado en el

ocasionado por remolque propiedad de la empresa

otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de la empresa

, notificándole con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, del acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección** término en el cual con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por quien se ostentó como representante legal de la empresa

, mediante el realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el Representante Legal de la empresa resultan insuficientes para cumplimentar la totalidad de los requerimientos realizados por esta autoridad, descritos en el acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve, derivadas de las irregularidades instrumentadas en el acta de , por los siguientes razonamientos.-----

La personalidad de la ha quedado debidamente acreditada con el instrumento notarial exhibido en copia certificada ante notario público, en el escrito presentado con fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, pues dicha documental tiene un alcance de documental publica conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la cual se actualiza la representación legal que ostenta en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en consecuencia es procedente entrar al estudio de las manifestaciones realizadas, documentales y anexo fotográfico exhibido en el escrito de cuenta en la cual el promovente exhibe:

- 1.- Copia simple de manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos números 48678, 48651, 48653, (tres fojas)
- 2.- Documentales privadas con nombre de empresa STA0304053X4 serie IRA folios 16591, 16592, 16603. (tres fojas)
- 3.- Ocho Fotografías a color.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- 4.- Copia simple de la AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS No. 16-V-43-10 MODIFICACIÓN a nombre de la empresa con numero de oficio DGGIMAR.710/007527 de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis. (trece fojas)
- 5.- Documental privada consistente en la Factura No. 251 emitida por la persona moral (Una foja).

En ese orden, es de considerar que en el punto segundo de acuerdo del emplazamiento de fecha once de abril del año en curso, se determino lo siguiente:

“**SEGUNDO.**-Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por instaurado procedimiento administrativo a la persona moral denominada

por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos y/u omisiones constitutivos de infracción señalados en el cuerpo del presente proveído, concediéndole un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones citados, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del plazo señalado o de que el promovente no acredite su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se seguirá el procedimiento sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. **Asimismo la documentación que presente ante esta autoridad deberá ser en original o copia certificada o en su caso, podrá presentar los documentos en original o copias certificadas junto con sus copias simples totalmente legibles, a fin de que sea procedente el cotejo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, a efecto de valorar su contenido, siempre y cuando cumpla con el requerimiento descrito apercibido que de no realizar lo anterior se tendrá por desechado el trámite sin necesidad de acuerdo posterior al presente esto con fundamento en el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”**

De lo anterior es procedente no darles el valor probatorio que pretende el promovente, toda vez que las copias simples que se describen, exhibidas por el antes mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial contenido en:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 209.

Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera parte, página 209.

Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Genealogía:

Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123.

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 13, página 78.

Gaceta número 13-15, Enero-Marzo de 1989, página 45.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo VI, tesis 193, página 132.

Aunado que entre dichas copias y las documentales privadas que exhibe, no queda clara la relación si las mismas se refieren al área de suelo natural afectada con Aceite Hidráulico nuevo de aproximadamente 400 metros lineales por 4 metros de ancho, derivado por el accidente vehicular ubicado en el

toda vez que para dicha actividad se debió contar con la presencia del personal adscrito a esta Delegación con el objeto de levantar la circunstancias correspondientes o en su caso, hacerlo ante autoridad con fe publica en ejercicio de funciones que diera fe, que la disposición de dicho suelo contaminado corresponde al que origina el presente asunto, ahora bien el anexo fotográfico que exhibe el promovente, carece de la certificación que preeve el segundo párrafo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo que dicha probanza no puede darse el valor probatorio que pretende el promovente, y tampoco se le puede dar la relación con las documentales privadas y copias simples que exhibe el promovente, ahora bien una vez hechas las descripciones de las probanzas que ofrece la probable responsable en el término correspondiente, otorgado mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril del año en curso, no se advierte que cuente con:

---- **La caracterización del sitio contaminado** en área afectada de 1,600 metros cuadrados afectada con aceite hidráulico así como paredes y/o márgenes del cauce que la sustancia tomo escorrentía, el cual se ubica a la altura del

el cual debió contener lo siguiente:

- I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
- II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
- III. El área y volumen de suelo dañado;
- IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
- V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y
- VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Como lo establecen los artículos 130 Fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Propuesta de Remediación del sitio contaminado que debió contener lo siguiente:

- I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
- III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
- VI. El plan de monitoreo en el sitio;
- VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
- VIII. El uso futuro del sitio remediado;
- IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
- X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.

Como lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la propuesta de remediación del sitio contaminado. Como lo establece el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7. Deberá presentar Programa de Remediación del sitio contaminado el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - I. Estudios de caracterización;
 - III. Investigaciones históricas, y
 - IV. Las propuestas de remediación.

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- V. El estudio de caracterización, y
- VI. La propuesta de remediación.

Siendo insuficientes las documentales, fotografías exhibidas y manifestaciones realizadas para subsanar o desvirtuar las omisiones e irregularidades instrumentadas en el acta de **acta de desvirtuación**, pues las mismas solo se limitan a realizar expresiones que no pueden ser consideradas como acciones de remediación, pues por obvias razones, las documentales, probanzas exhibidas y manifestaciones realizadas no pueden considerarse como acciones para tener por **recuperado y restablecidas las condiciones del suelo afectado**, pues dichas acciones distan de cumplimentar todas y cada una de las medidas correctivas y de urgente aplicación requeridas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve, las cuales son requeridas con el objeto, de **recuperar y restablecer las condiciones del suelo afectado**; es decir que los trabajos iniciales enfocados a **recuperar y restablecer las condiciones del suelo afectado**, no se han realizado ni han sido validados y en consecuencia no se han llevado a cabo, siendo improcedente eximir de sanción alguna a la responsable, pues considerando el contenido del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece **“ARTÍCULO 152 BIS.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva”**; en ese orden es de determinar que con las probanzas ofrecidas por la promovente no puede tenerse por cumplimentados los requerimientos realizados por esta autoridad, mismos que se encuentran encaminados a **recuperar y restablecer las condiciones del suelo afectado**, por lo que es de determinar que a la referida empresa corresponde las acciones para remediar el sitio y dejar al suelo en su vocación natural lo que no sucede en el presente asunto violentándose en consecuencia los artículos 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 Fracciones I, IV, 134, 135, 138, 143, y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizando su conducta en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; -----

En ese orden, de los escritos presentados por el representante legal de la empresa

ante esta Delegación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve no obra probanza que evidencie el cumplimiento total a los requerimientos realizados por esta autoridad, por lo que no se pueden tener por cumplimentados los mismos ni por subsanadas ni desvirtuadas las irregularidades advertidas en la visita de inspección de fecha doce de enero de dos mil nueve

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

toda vez que de las mismas se puso en riesgo la salud pública así como el equilibrio ecológico y se afectaron los recursos naturales en la zona antes referida, lo anterior en razón que:

CONTAMINACION DEL AGUA.

Los aceites no se disuelven en el agua, no son biodegradables, forman películas impermeables que impiden el paso del oxígeno y matan la vida tanto en el agua como en tierra, esparcen productos tóxicos que pueden ser ingeridos por los seres humanos de forma directa o indirecta.

Los hidrocarburos saturados que contienen no son biodegradables (en el mar el tiempo de eliminación de un hidrocarburo puede ser de **10 a 15 años**).

 **EL ACEITE USADO NO PUEDE VERTERSE EN EL AGUA 1 LT. DE ACEITE CONTAMINA 1.000.000-LTS. DE AGUA.**

 **5 LITROS DE ACEITE USADO, CAPACIDAD CORRIENTE DEL CÁRTER DE UN AUTOMÓVIL, VERTIDOS SOBRE UN LAGO CUBRIRÍA UNA SUPERFICIE DE 5.000 M² CON UN FILM OLEOSO QUE PERTURBARÍA GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LA VIDA ACUÁTICA**

Como vemos uno de los puntos ambientales donde puede producirse una contaminación muy importante es en el agua. El lubricante que se pierde de los mecanismos, el lubricante usado que se elimina a través de desagües y que alcanza las capas freáticas. El vertido de aceites usados en los cursos de aguas deteriora notablemente la calidad de las mismas, al ocasionar una capa superficial que impide la oxigenación de las aguas y produce la muerte de los organismos que las pueblan.

El aceite usado altera el sabor del agua potable, y por ello debe evitarse la presencia del mismo en las aguas de superficie y en las subterráneas. Según el doctor K. Reimann, del Instituto Biológico Experimental Bavaro de Munich, concentraciones de aceite usado en agua de 1 a mg/l. convierten aquella en impropia para el consumo humano. El doctor J. Holluta establece un valor límite de 0,44 mg/l para alterar considerablemente el sabor del agua potable, mientras que el doctor Knorr ha contestado valores inferiores, todos los sujetos de su experiencia detectaron alteración del sabor para concentraciones de 0,01 mg./l. y tres sujetos de cada cinco perciben todavía una diferencia de sabor para un contenido en aceite usado de 0,001 mg./l.

Además, los aceites usados vertidos en el agua originan una fina película que produce separación entre las fases aire- agua. Con ello se impide que el oxígeno contenido en el aire se disuelva en el agua, perturbando seriamente el desarrollo de la vida acuática.

A estas dificultades debemos añadir los riesgos que implican las sustancias tóxicas contenidas en los aceites usados, vertidos en el agua que pueden ser ingerida por el hombre o los animales. Dichas sustancias tóxicas provienen de los aditivos añadidos al aceite y engloban diversos grupos de compuestos tales como: fenoles, aminas aromáticas, terpenos fosfatados y sulfonados di-alkil-ditiofosfato de cinc, detergentes, poli-isobutilenos,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

poliésteres., que durante el uso del aceite a temperaturas elevadas forman peroxidados intermedios que son muy tóxicos. 



CONTAMINACION DEL SUELO.

Los aceites usados vertidos en suelos producen la destrucción del humus y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. La eliminación por Vertido de los aceites usados origina graves problemas de contaminación de tierras, ríos y mares. En efecto, los hidrocarburos saturados que contiene el aceite usado no son degradables biológicamente, recubren las tierras de una película impermeable que destruye el humus vegetal y, por tanto, la fertilidad

del suelo 

PELIGROS QUE ENCIERRA EL ACEITE USADO.

Para determinar la peligrosidad de un lubricante, hay que tener en cuenta varios aspectos

- biodegradabilidad
- bioacumulación
- toxicidad
- ecotoxicidad
- emisión de gases
- degradación química
- tiempo requerido para ser eliminado del agua

En razón de lo anterior al poner en riesgo la salud pública y afectar el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en el área de suelo natural afectada con Aceite Hidráulico nuevo de aproximadamente 400 metros lineales por 4 metros de ancho, derivado por el accidente vehicular ubicado en el

se violenta en consecuencia el contenido del artículo 152 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 Fracciones I, IV, 134, 135, 138, 143, y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en razón que derivado de las actividades que realiza la empresa inspeccionada, al afectar el suelo en el sitio donde ocurrió la contingencia, tal y como se advierte en el acta

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de **inspección** se genera desequilibrio ecológico y afectación a los recursos naturales, toda vez que el mencionado derrame, ocasiona un impacto negativo en la zona donde ocurrió la contingencia, en consecuencia lo anterior motiva a esta autoridad a determinar la existencia de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente derivadas de la visita de **inspección** de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho por ende la empresa

se hace merecedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia.-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de **inspección** misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha once de abril de dos mil diecinueve, emitido a nombre de la empresa

con la cédula de notificación a nombre de la antes mencionada, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, con las pruebas ofrecidas por la responsable con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por el artículo 169 y de la fracción I del artículo 171, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción XXIV y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por las infracciones

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
- III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
- IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
- VI. El plan de monitoreo en el sitio;
- VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
- VIII. El uso futuro del sitio remediado;
- IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
- X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.

Como lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- Deberá presentar la Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la propuesta de remediación del sitio contaminado. Como lo establece el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- Deberá presentar Programa de Remediación del sitio contaminado el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Estudios de caracterización;
- III. Investigaciones históricas, y
- IV. Las propuestas de remediación.

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- V. El estudio de caracterización, y
- VI. La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio. Como lo establecen los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Considerando que no se han realizado las acciones a efecto **de recuperar y restablecer las condiciones del suelo afectado, es procedente imponer una multa de**

El término para cumplimentar las medidas que se ordenan, será de treinta días hábiles, y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución, haciendo el apercibimiento a la responsable que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan o que de segunda o posterior inspección se desprenda no haber cumplimentado tales medidas, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme ha derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **inspección**

documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que al ocasionar la contaminación al suelo, se puso en riesgo la salud pública, y se afectó el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se suscitó

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

la contingencia.-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de la empresa**

se determina solvente, en razón del giro comercial al que se dedica la empresa antes referida escritura pública que obra en actuaciones, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al generar contaminación al suelo en el lugar donde se suscitó la contingencia el desequilibrio ecológico y la afectación a los recursos naturales, existe incertidumbre respecto de su magnitud, y que al no aplicar la restauración el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa la empresa al contaminar el suelo y generar afectación al equilibrio ecológico y a los recursos naturales violento las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa de la empresa -----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado a la empresa -----

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa se **no puede considerarse como reincidente**.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de sancionarse y se sanciona a la empresa

a través de su

Hoja 25 de 29

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

representante legal, con una multa de

al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que la empresa TRANSPORTES INTERNACIONALES TAMAUCAPO, S. de RL, con domicilio en la calle Guadalupe y Calle 16, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, incurriró en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la empresa TRANSPORTES INTERNACIONALES TAMAUCAPO, S. de RL, un monto de \$202,715.00 (Doscientos dos mil setenta y uno pesos y 00/100) al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2019, equivalente a \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.). por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas en los términos y condiciones descritos en el considerando IV de la presente resolución, apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, a efecto de remitir dicha resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Sexto.- Hágase del conocimiento a la empresa

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la empresa

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Octavo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la empresa

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Noveno.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”,

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígame a la empresa

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la empresa que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Décimo.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a la empresa

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

